



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No.76001400302820220060200
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ
Apoderado: Dr. CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ
Demandado: FABIAN ARLEY JURADO RODRIGUEZ
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante, en escrito arrimado electrónicamente, solicita la terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 17 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 017**

Santiago de Cali Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la parte actora, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a la vez que se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados en este asunto, a favor del extremo pasivo, y por último el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.

3. **No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- **NO HAY** lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

5.- En caso de existir depósitos judiciales, se **ORDENA** su pago a favor de la parte demandada, por plena disposición de la parte demandante, en escrito que antecede.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria